

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dos de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho del señor Juez el proceso que antecede, informándole que, conforme al auto del 24 de enero de 2024, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 26, 29, 30 y 31 de enero, y 1 de febrero de 2024.

Durante el antedicho término la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2023-00099-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 049-2024
Demandante:	COOMEVA Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia
Demandado:	Gloria Patricia Acosta Agudelo

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el despacho a decidir lo pertinente dentro de la presente demanda Ejecutiva Singular de Única Instancia promovida por la Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia COOMEVA, en contra de la señora Gloria Patricia Acosta Agudelo.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendarado 24 de enero del presente año, se inadmitió la presente demanda, indicando en tal proveído los motivos de la decisión, y se concedió a la parte interesada, el término de cinco días para subsanarla.

Tal como se señala en el informe secretarial que antecede, el término venció y el demandante no procedió de conformidad.

Así las cosas, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se rechazará la presente solicitud y se ordenará, si los hubiere, la devolución de los anexos al demandante sin necesidad de desglose, así mismo se ordenará el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

Primero: Rechazar el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por la Cooperativa Médica del Valle y Profesionales de Colombia COOMEVA, en contra de la

señora Gloria Patricia Acosta Agudelo, conforme a lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

Tercero: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d4d7ab6a893f898d925e46f8894008987389867a19500c4e37fc7ac28d8ea**

Documento generado en 02/02/2024 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>